

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1863 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

| SUSCRIPCIÓN PARTICULAR | | | |
|------------------------|----------|---------------------|----------|
| EN CORDOBA | | FUERA DE CORDOBA | |
| | Pesetas. | | Pesetas. |
| Un mes. | 3 | Un mes | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 38 | Un año. | 45 |

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 Julio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa saldrán de esta Corte, con dirección á la ciudad de San Sebastian, á las siete y tres cuartos de la tarde de hoy. S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2373

Según me participa el Alcalde de Cabra, desapareció de aquella ciudad el 13 de Junio último el joven menor de edad Emilio Moreno Vera, hijo de Andrés y de Socorro, estatura pequeña, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, y viste traje de tela clara, con sombrero cordobés, también claro.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del referido joven, que de ser habido pondrán á disposición del señor Alcalde de Cabra, para que este haga entrega de él á su familia que lo tiene reclamado.

Córdoba 18 de Julio de 1895.
El Gobernador,
José Novillo

Circular núm. 2374

Habiendo trascurrido el plazo de treinta días que señalaba en circular, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia correspondiente al 18 de Junio último, señalada con el número 1948, sin que se haya presentado persona alguna á reclamar el caballo capón, negro, lucero, cerrado, armiñado de una mano y con la cola cortada, que se apareció en el término de Palma del Río y se encuentra depositado en los patios de este Gobierno, he tenido á bien disponer se saque á pública subasta, que tendrá lugar en las oficinas del cuerpo de Vigilancia, bajo la presidencia del Jefe de dicho cuerpo, el día 24 del actual, á las dos de la tarde, en la cantidad de 106 pesetas en que ha sido apreciado por el profesor de veterinaria don Manuel Garrido y Cruz; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran el tipo del aprecio, y que en el acto entregará el rematante el total de la cantidad en que le sea adjudicado.

Córdoba 17 de Julio de 1895.
El Gobernador,
José Novillo

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURIA

Circular número 2362

Con esta fecha se comunica al señor Gobernador civil de la provincia lo siguiente:

"Se ha dado cuenta á la Comisión provincial en su sesión del día 11 del corriente, de una instancia presentada ante la misma con fecha 26 de Junio próximo pasado, por el Ayuntamiento de la ciudad de Cabra, en solicitud de que se le conceda perdón del 25 por 100 de sus descubiertos por el contingente de la provincia, hasta fin de Abril de 1892, á que cree tener derecho con arreglo al art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, pues que aun cuando el Ayuntamiento se com-

prometió al pago de sus atrasos en 18 anualidades, según el concierto celebrado al efecto con la Diputación, no tiene recursos para pagar el primero de dichos plazos por la pérdida que se ha experimentado en las cosechas de aquel término municipal.

En vista de ello, y considerando que no obstante tratarse de un asunto de tanto interés para el Ayuntamiento de Cabra, no se acompaña como debiera á la expresada solicitud certificación del acuerdo en que se base la misma.

Considerando que no basta se halle firmada por catorce Concejales que constituyen la mayoría del Ayuntamiento, faltando también la firma del Secretario, porque pudiéndose originar por el incumplimiento de lo que nuevamente se pactare responsabilidades personales que en su día fuera preciso exigir, y componiéndose aquella Corporación de diez y nueve individuos, sería necesario que todos ellos sin excepción suscribieran la instancia.

Considerando que esta súplica se interpone precisamente en la ocasión en que se halla dicha Corporación municipal, apremiada por su falta de cumplimiento al concierto que le fué otorgado á su instancia para satisfacer en diez ocho años los atrasos á su contingente á la Diputación, y que por esta circunstancia, teniendo en cuenta las calamidades que dijo le afigian, resulta ser el pueblo más favorecido de la provincia, no siendo posible por ello entrar en la discusión de los preliminares de un nuevo pacto, sin que previamente se haya satisfecho la primera anualidad, há tiempo vencida, del concierto anterior y además los trimestres también vencidos de la anualidad corriente, que del mismo modo tiene Cabra en descubierto.

Considerando que una vez establecida como condición esencial del contrato de concierto anteriormente celebrado, que en cualquier vencimiento por atrasos ó corriente que el Ayuntamiento dejara de abonar las cantida-

des señaladas en el mismo para cada ejercicio económico, sería motivo bastante para considerar el concierto anulado y poner en vigor y exigir por la vía de apremio la responsabilidad personal de los concejales, por la totalidad de la deuda, no es formal ni legalmente posible, sin que esos pagos se verifiquen con anterioridad, tomar en consideración nuevas súplicas de perdones ni aplazamientos, que más parece un subterfugio para eludir constantemente el pago, atenuando la acción ejecutiva que la Diputación tiene el derecho y aun el deber de ejercitar contra la tenacidad y rebeldía de esta Corporación deudora.

Considerando que no se acompaña documento alguno de prueba que justifique esa falta de recursos que de una manera tan vaga se afirma en la instancia, que dificulta el cumplimiento del concierto anterior, cosa increíble sin que se acompañe por lo menos una certificación detallada por capítulos, artículos y conceptos, de cuanto haya recaudado y pagado el Ayuntamiento de Cabra en todo el año económico de 1893 á 94, en que han debido cumplirse estas obligaciones, y donde resulte patentizado que el Ayuntamiento ha puesto en práctica todo lo que tiene el deber de ejecutar para realizar la cobranza de sus arbitrios, y que no obstante haber destinado cuanto se recaudó á solo las atenciones obligatorias de su presupuesto, faltó sin embargo la suma necesaria para pagar á la provincia algo siquiera á cuenta de la anualidad de atrasos con tanta formalidad pactada, y aun algo también por el ejercicio corriente, debiendo exigirse de todos modos el envío de dicha certificación.

Considerando que el Ayuntamiento de Cabra padece un lamentable error consignado en su instancia que tiene derecho con arreglo al Real decreto de 3 de Mayo de 1892, á que se le otorgue el perdón de la cuarta parte de su deuda, pues tal soberana disposición

no da derecho alguno en este caso á los Ayuntamientos deudores, y lo único que hace es otorgar facultades á las Diputaciones para que en vista del estado de su Hacienda y cuando no tengan como desgraciadamente tiene la de esta provincia, descubiertos enormes por sagradas atenciones provinciales y las circunstancias excepcionales en que pueda encontrarse un Municipio, debidamente demostradas y probadas, le haga acreedor á ello, pueda la misma Diputación tomarlas en cuenta, y en mérito de las mismas perdonar alguna parte de la deuda que en ningun caso puede exceder del 25 por 100; y

Considerando que no hay un solo precedente de tales perdones, en lo que á esta provincia se refiere, por que la Diputación se encuentra en mayor apuro y necesidad de recursos que todos y cada uno de los Ayuntamientos que forman la provincia, y como ni el de Cabra ni otro alguno ha aducido las pruebas competentes de que ha cumplido estrictamente su deber, recaudando y pagando con la debida normalidad y justicia lo consignado en el presupuesto municipal, y que esto no obstante se vea en excepcionales circunstancias y con invencibles obstáculos para cubrir sus compromisos obligatorios, no ha llegado el caso de deliberar por primera vez sobre la facultad concedida por el citado Real decreto, para otorgar condonación de parte alguna de lo que adeudan los pueblos, la Comisión por unanimidad, una vez declarada la urgencia del asunto, acordó contestar al Ayuntamiento de Cabra como resolución de su instancia, que no hay términos hábiles para tomarla en consideración, al menos hasta que se hayan satisfecho previamente todos sus descubiertos por corriente hasta el 30 de Junio último, y el plazo de atrasos ya vencidos del concierto anterior, y se justifique por la misma Corporación municipal, con las competentes certificaciones, que ha cumplido todos sus deberes administrativos y se halla no obstante en las circunstancias excepcionales que afirma le impiden cumplir las obligaciones contraídas con la Diputación provincial, siguiéndose entretanto con todo rigor los procedimientos de apremio entablados y desestimando la instancia en cuanto se refiere á perdón de parte alguna de la deuda, cuyo criterio sea extensivo á los demás pueblos de la provincia que lo solicitaran, sin aducir las pruebas necesarias para merecerlo.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de esa Corporación municipal, como resolución de su instancia.—Dios guarde á V. muchos años.—Córdoba 13 de Julio de 1895.—El Presidente, José A. Serrano.

Sr. Alcalde constitucional de Cabra., Y se inserta en este periódico oficial á los efectos de que sirva de notificación al Ayuntamiento de Cabra y cada uno de los Concejales que lo forman.

Córdoba 13 de Julio de 1895.—El Presidente, José A. Serrano.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2031

RELACION de las fincas embargadas y administradas por el Estado, á virtud de la ley de 13 de Julio de 1878

| Número de orden | Nombres de los compradores | DOMICILIO | Fincas embargadas | PROCEDENCIA | Número del inventario | Término en que radican | Plazos adeudados | Fechas del vencimiento | Importe Ptas. Otnos. | "Boletín, en que se avisó al comprador | Fechas en que se expedieron los apremios |
|-----------------|-----------------------------|----------------|----------------------|-------------|-----------------------|------------------------|------------------|------------------------|----------------------|--|--|
| 176 | D. Domingo Sánchez Rivera | Córdoba | Un olivar | Clero | 2199 | Aguilar | 19 y 20 | 3 Abril 1895 | 150 | 14 Mayo 1895 | 31 Mayo 1895 |
| " | Manuel Navarro García | " | Una haza núm. 5 | " | 247 - b. | Palma del Río | 5 al 10 | 24 | 1860 60 | " | " |
| 177 | Manuel Barcia Riol | Jaen | Otra núm. 6 | " | 2417 - 6. | " Lancha | 10 | 30 | 401 | " | " |
| 178 | Constantino González | Lucena | Un cuartón de fuente | " | 1356 | Fuente la Lancha | 4 al 20 | 26 | 180 54 | " | " |
| " | D. Carmen G. de Ariza | " | Una suerte de tierra | " | 2360 | Cabra | 11 al 18 | 7 | 302 | " | " |
| 179 | D. Mariano Osuna García | " | Otra | " | 1065 | Lucena | 16, 18 y 20 | 20 | 917 64 | " | " |
| " | Juan Herrera Varo | " | Otra | " | 1045 | " | 19 y 20 | 25 | 158 76 | " | " |
| " | Juan López Palomino | " | Otra | " | 2197 | " | 6, 18 al 20 | 25 | 300 | " | " |
| 180 | Antonio María M. Idonado | Aguilar | Otra | " | 379 | " | 17 al 20 | 8 | 47 12 | " | " |
| 181 | Pedro Iglesias Cabello | Bujalance | Un olivar | Benefic. | 775 | Aguilar | 2 al 10 | 14 | 676 80 | " | " |
| " | Pedro Rodríguez Carretero | Cabra | Una tierra | Clero | 640 | Cañete | 18 | 16 | 7 29 | " | " |
| " | José Mellado Granados | " | Un olivar | " | 650 | Cabra | 14 al 20 | 26 | 75 18 | " | " |
| 182 | Fernando López López | Doña Menota | Una dehesa | Propios | 2358 | Luque | 5 al 7 | 9 | 80 | " | " |
| " | Antonio Rodríguez Carretero | Castro | Un olivar | Clero | 638 | Castro | 19 y 20 | 9 | 353 25 | " | " |
| " | El mismo | " | Otro | " | 636 | " | 18 al 20 | 9 | 1655 50 | " | " |
| 183 | D. José Palomares Lopera | " | Otro | " | 637 | " | 10 al 20 | 9 | 300 75 | " | " |
| " | Andrés Lara Cuéllar | Montilla | Otro | " | 795 | Montilla | 14 al 16 | 9 | 45 90 | " | " |
| 184 | Francisco Salas Muñoz | " | Una casa | " | 1965 | " | 10 | 28 | 480 20 | " | " |
| 185 | Joaquín Carvajal | Villafranca | Una haza | Estado | 454 | Villafranca | 14 al 19 | 17 | 20 13 | " | " |
| 186 | Francisco Carmona | Montemayor | Un olivar | Clero | 886 | Montemayor | 20 | 12 | 32 38 | " | " |
| " | Joaquín Ramírez Gallardo | Pedroches | Una haza | " | 1564 | Pedroches | 16 | 18 | 588 70 | " | " |
| " | Antonio Pérez García | Pozoblanco | Un pedazo terreno | Propios | 4713 | 7 Villas Pedroches | 6 | 19 | 58 | " | " |
| " | Juan Antonio Bermúdez | V.ª de Córdoba | Otro | " | 4813 | " | 2 | 19 | 118 | " | " |
| " | El mismo | " | Otro | " | 4909 | " | 2 | 20 | 345 | " | " |
| " | El mismo | " | Otro | " | 4805 | " | 2 | 20 | 852 | " | " |
| " | D. Francisco Peralvo | Dos Torres | Un herreñuelo | Clero | 1500 | Dos Torres | 4 al 20 | 27 | 36 25 | " | " |
| " | Francisco Jurado Espejo | Alicarcejos | Una haza de tierra | " | 1438 | Alicarcejos | 2 | 22 | 225 25 | " | " |
| 187 | José Ledesma | Hinojosa | Una casa | " | 703 | Hinojosa | 2 al 4, 19 y 20 | 18 | | " | " |

Córdoba 10 de Julio de 1895.--El Tesorero de Hacienda, Federico R. Santamaría.--El Tenedor de Libros, Pedro Gárate.--V.º B.º: El Interventor de Hacienda, Jáudenes.

ENCINAS REALES

Número 2356

Don Pedro Ayala y Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con el fin de nivelar el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el actual año económico de 1895 á 96, que asciende á la cantidad de 10492 pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del impuesto, con arreglo á cuanto dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y según á continuación se detalla.

| ESPECIES | UNIDAD | UNIDADES que se calculan de consumo | Precio medio de la unidad | | DERECHOS en unidad | | PRODUCTO total | | |
|--|----------------|-------------------------------------|---------------------------|--------|--------------------|--------|----------------|--------------|--|
| | | | Pesetas | Ctmos. | Pesetas | Ctmos. | Pesetas | Ctmos. | |
| Pavos. | 1 | 1150 | 6 | | 50 | | 575 | | |
| Gallinas, perdices, liebres y conejos. | 1 | 2250 | 2 | 50 | 25 | | 562 | 50 | |
| Pollos. | 1 | 1400 | 1 | 50 | 12 | | 168 | | |
| Huevos. | 100 | 2325 | 10 | | 1 | | 2325 | | |
| Paja de todas clases. | 100 kilogramos | 9500 | 6 | | 25 | | 2375 | | |
| Leña no destinada á la industria.. | Idem | 4800 | 4 | | 25 | | 1200 | | |
| Leche. | 100 Litros | 475 | 6 | 50 | 1 | | 475 | | |
| Hortalizas de todas clases. | 100 kilogramos | 5623 | 6 | | 50 | | 2811 | 50 | |
| TOTAL. | | | | | | | | 10492 | |

Lo que se hace público por término de quince días, contados desde hoy, para general conocimiento y á fin de que los vecinos de este término municipal puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Encinas Reales 12 de Julio de 1895.—Pedro Ayala.—Por su mandado, Gabriel de Torres, Secretario.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2351

Don Gregorio Fernández Doblado, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que por terminación de contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos y cuya plaza ha de proveerse de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, en el término de treinta días, á contar de esta fecha, durante cuyo periodo se admitirán en este Ayuntamiento solicitudes documentadas de los que soliciten aspirar á ella, cuya plaza lleva anejo además de los servicios de los que les están encomendados, la asistencia gratis á ochenta familias pobres que el Ayuntamiento le designará en cada uno de los cinco años porque se formalizará el contrato.
Villanueva del Duque 13 de Julio de 1895.—Gregorio Fernández.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2363

Don José Enrique Cortés y Velarde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.
Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de contribución territorial y pecuaria de esta población, para el año económico de mil ochocientos noventa y cinco á noventa

y seis, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el de hoy, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y deducir en su contra las reclamaciones que juzguen oportunas; bien entendido que pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.
Fuente Obejuna trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Enrique Cortés y Velarde.

Núm. 2364

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana, así como el de la descubierta de la misma, formado para el actual año económico de 1895 á 95 se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en los mismos intereses y aducir cuantas reclamaciones crean oportunas.
Fuente Obejuna trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Enrique Cortés y Velarde.

VILLARALTO

Núm. 2365

Don Juan Sánchez Peralvo, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de consumos y conciertos forzosos, para cubrir el encabezamiento en el año económico de 1895 á 1896, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, contados desde la fecha, con el fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo crean conveniente y exponer contra el mismo cuantas reclamaciones crean justas, y que transcurrido este plazo no serán oídas las que se presenten por justas que sean.
Lo que se hace público á los efectos de la ley.

Villaralto trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Sánchez.—P. O.: El Secretario, Diego García.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2380

Don Antonio Ortega y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que formadas las cuentas del Pósito, respectivas á el pasado año económico de 1894-95, quedan expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de

quince días, dentro de cuyo plazo podrán ser examinadas por los vecinos y aducir las reclamaciones que estimen conducentes.

Cañete de las Torres catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Ortega y Luque.

Número 2381

Hago saber: que terminados en borrador los repartos de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término para el actual año económico de 1895 á 96, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, dentro de cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones que estimen justas.

Cañete de las Torres 15 de Julio de 1895.—Antonio Ortega y Luque.

MONTORO

Núm. 2366

Formado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término para el ejercicio económico de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis, queda de manifiesto durante ocho días, en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Montoro 15 de Julio de 1895.—Bar tolomé Romero.

Número 2367

Formado el repartimiento de la riqueza de este término, para el ejercicio económico de 1895 á 96, desde hoy y durante el plazo de ocho días, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 15 de Julio de 1895.—Bar tolomé Romero.

Núm. 2368

El repartimiento formado para cubrir el déficit del cupo de consumos de la parte montuosa del extrarradio de este término, respectivo al ejercicio de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, contados desde la fecha, donde podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y hacer por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 15 de Julio de 1895.—Bar tolomé Romero.

Núm. 2369

Habiéndose aparecido en el cortijo de Pajares, de este término, una vaca pelo albardado, cabos negros, corniabierta y algo brava, se hace saber al público para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, lo justifique dentro del plazo de treinta días, y si transcurriera sin que nadie lo verifique, será enagenada dicha res en pública licitación.

Montoro 13 de Julio de 1895.—Bar tolomé Romero.

Núm. 2370

De doce á doce y media de la tarde del undécimo día posterior al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar la adquisición de sesenta hitos ó mojonos de piedra molinaza, su transporte y colocación en toda la longitud del eje de la zona de terreno que contiene la tubería de conducción de aguas desde los manantiales del Madroñal á esta población, por la cantidad total de ciento noventa y cinco pesetas, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas obrantes en el expediente incoado al efecto, los cuales quedan desde hoy de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser consultados por las personas que deseen interesarse en la licitación; en cuyo acto se admitirán proposiciones verbales en baja de citada cantidad, previa justificación de haberse consignado en las arcas municipales el depósito de diez y nueve pesetas cincuenta céntimos, igual al diez por ciento del tipo fijado para la licitación.

Montoro quince de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Bartolomé Romero.

CÓRDOBA

Núm. 2371

Desierta por falta de licitadores la subasta para contratar la construcción de cincuenta bovedillas de adultos en el cementerio de la Salud, de esta capital, se anuncia de nuevo al público por término de diez días la licitación de este servicio, que habrá de verificarse con las formalidades legales establecidas, en el despacho de esta Alcaldía, de una á dos de la tarde del lunes veinte y nueve del corriente mes, con arreglo al presupuesto que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de dos mil ochocientos veinte y una pesetas setenta y siete céntimos, en que pericialmente han sido valoradas estas obras, y las proposiciones deberán presentarse por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y extendidos en papel de la clase 12.^a (de una peseta), acompañando además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Caja municipal la suma de ciento cuarenta y una pesetas ocho céntimos, como fianza previa, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones así facultativas como económicas á que habrá de subordinarse la construcción de cincuenta bovedillas de adultos en el cementerio de la Salud, aceptando aquellas en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á realizar dicha obra por la cantidad de tantas pesetas (por letra).

Fecha y firma del proponente.

Córdoba 16 de Julio de 1895.—Fernando la Calle y Cantero.

BAENA

Núm. 2382

Don Francisco Ruiz Frias, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana para el actual ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, segun señala el artículo 74 de la vigente Instrucción, y que empezará á contarse desde que tenga lugar la inserción de uno de los ejemplares del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir en dicho plazo las reclamaciones respecto del tanto por ciento, que á su derecho creyeren convenirle; advirtiendo que una vez trascurrido no serán atendidas aquellas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente.

Baena 15 de Julio de 1895.—Francisco Ruiz.—Por su mandado, Aureliano Prieto, Secretario interino.

Núm. 2383

Hago saber: que vacante una de las tres plazas de Médicos titulares de esta villa, por renuncia del que la ejercia, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día trece del actual, ha acordado proveer la vacante con arreglo á la Instrucción de 24 de Octubre de 1878, á cuyo fin se invita por la presente á los señores Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía, para que en el término de treinta días hagan sus solicitudes si quieren aspirar á este concurso. Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de novecientos noventa y cinco pesetas, con la obligación de prestar su asistencia gratis á las familias pobres que designe el Ayuntamiento, casos de oficio y quintas.

Dado en Baena á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Ruiz.—Por su mandado, Aureliano Prieto, Secretario interino.

AGENCIA EJECUTIVA

ZONA DE CORDOBA

Núm. 2361

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Año económico de 1894 á 1895

Don Ricardo Ferry de Lara, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que por esta Agencia ejecutiva se sigue expediente de apremio por débitos de la contribución territorial, contra don Joaquín Muñoz de Baena, hoy sus herederos, en el cual, con fecha de ayer, ha recaído la siguiente

“Providencia. Vistas las precedentes diligencias y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 3.^a del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, acuerdo se lleve á efecto la subasta de los bienes inmuebles embargados al contribuyente don Joaquín Muñoz de Baena, hoy sus herederos, á quien se refiere este expediente, cuyo acto ten-

drá lugar el día 2 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta localidad; publíquense los oportunos edictos en la forma y con las formalidades que expresa la regla 4.^a del art. 37 citado, é ignorándose el actual domicilio de doña María del Carmen Gutiérrez Ravé y los de doña Soledad y don Ramón Muñoz de Baena y Gutiérrez Ravé, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndoles de que si en el término de tercero día no presentan en esta Agencia los títulos de propiedad de la casa calle de las Cabezas número diez y siete, de esta capital, se subeñará este extremo en la forma que determina la regla 5.^a del artículo 42 de la ley Hipotecaria.”

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no concurrir á satisfacer los débitos que por contribuciones le resaltan, se llevará á efecto la subasta antes mencionada.

Córdoba 12 de Julio de 1895.—El Agente ejecutivo, Ricardo Ferry.

Edicto de primera subasta de fincas

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha once del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra don Joaquín Muñoz de Baena, hoy sus herederos, por débitos de la contribución correspondiente al año económico de 1894 á 95, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Una casa en esta población, calle de las Cabezas número 17, la cual linda por la derecha saliendo con la número 15 de expresada calle, de la propiedad de don Vicente Orti Muñoz, y por la izquierda y fondo con casa número 1 de la calle de Caldereros, de don Sebastián Vacas y doña María Castro: consta de dos pisos, bajo y principal.

La deslindada finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad en el libro 77 de Córdoba, folio 45 y 46, finca número 485 triplicado, inscripción 3.^a y 4.^a

Las cargas ó gravámenes que tenga la finca que sean de carácter preferente al crédito del Estado, se darán á conocer á los licitadores en el acto de la subasta.

La deslindada finca ha sido capitalizada en 18050 pesetas, tipo para la subasta 18050

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 2 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.^o Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.^o Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.^o Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado:

Córdoba 12 de Julio de 1895.—El Agente ejecutivo, Ricardo Ferry.

Monte de Piedad del señor Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 22 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta pública de alhajas procedentes de los empeños hechos en esta oficina Central y sus Sucursales 1.^a y 2.^a durante el mes de Septiembre último. El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

La lista de las alhajas estará expuesta en la tabla de anuncios para que puedan verla cuantas personas lo soliciten.

Córdoba 17 de Julio de 1895.—El Contador, M. Anguita.

Sección de anuncios

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Le-trados 18.

Matricula industrial

Se remiten á vuelta de correo el nuevo formulario y su lista cobratoria que se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del Diario de Córdoba.